



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 88 J02 PRMM

Ref.: Ejecutivo singular. Rad: 134684089002-2020-00247-00
Asunto: Inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores OSCAR ANTONIO AREVALO ATIA y NADIRA DAVILA CARPIO. No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial, solicita el retiro de la demanda.

Estudiada la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del demandante, este Juzgado, en vista de que la presente demanda no ha sido notificada a los demandados, en razón a que no se admitido la misma, requisito que debe cumplirse para que proceda el retiro solicitado de conformidad con el art. 92 del C.G.P., accede a ello, en consecuencia,

R E S U E L V E

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del demandante Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ

Firmado Por:

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MOMPOS-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b827cf2f6f872d1589adccbf13ca466a023a1abe1a19ed2646ea66e2499df43c

